



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COALMARENZA

DEMANDADO: ROSALBA MERCEDES ARAUJO MORON Y SILFIDES VILLA DE ARIZA

RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00887-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA

Por medio de providencia de fecha 31 de enero de 2020 se decretó el desistimiento tácito del proceso en referencia, en razón que este se encontraba inactivo desde el 27 de octubre de 2017 y por lo cual se adecuaba al literal b, numeral 2 del art 317 del C.G.P., por medio de memorial allegado por la parte demandante indicando que se había cometido yerro de manera involuntaria por cuanto la última actuación fue el 20 de septiembre de 2018, en razón a ellos este despacho procedió a realizar la respectivo control de legalidad encontrando que lo indicado por el demandante es correcto por lo tanto este operador judicial en busca de garantizar el debido proceso,

RESUELVE:

1.- Déjese sin efecto la providencia de fecha 31 de enero de 2020 por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039
HOY 09-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ
DEMANDADO ARIELA SAAVEDRA BOHORQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00962-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado a través de apoderada judicial, le sean entregados los depósitos judiciales que le fueron descontados y como quiera que con la esta entrega no se rebasa la liquidación del crédito el Despacho la entrega de los siguientes depósitos judiciales 424030000591800, 4240300006595592, 424030000600056, 424030000602884, 42403000000607695, 424030000611083, 424030000615499, 424030000018602, 424030000621940, 424030000626747, 4240300000630054, 424030000633726, los cuales suman \$6.160.433=, endosados a favor de la apoderada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039</p> <p>HOY 09 -06 - 2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO MARIA SILVINA VEGA COGOLLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01521-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE,
PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN

Se requiere POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para se pronuncie sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual se le concede cinco (05) contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 039 HOY 09-06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) de JUNIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO LEON POLANIA OVALLE
DEMANDADO: ELICTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP "ELECTRICARIBE S.A. ESP"
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01493-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHADA DEMANDA.

Atendiendo a lo resuelto en providencia de fecha 21 de Enero de 2020 en la cual se le concedía el término de 5 días hábiles para que subsane el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del Artículo 82 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que no fue subsana dentro del término indicado en el auto que resolvió recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 039
HOY 09-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, Ocho (08) de Junio Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2016-01732-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

INCIDENTANTE: FABIO GOMEZ CERVANTE

INCIDENTADO: JOSE DAVID GOMEZ CERVANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01732-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Cinco (05) de Agosto de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá incidente de nulidad por indebida representación o **falta de notificación o emplazamiento en legal.**

La audiencia se realizara de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:

Testimoniales:

- Niéguese, por cuanto este despacho observa que la prueba solicitada es inconducente en razón que los testimonios que puede rendir los testigos sería sobre los hechos, pretensiones y razones de la defensa, mas no sobre la Litis de nulidad propuesta.

Prueba grafológica

- Niéguese, por cuanto este despacho observa que la prueba solicitada es inconducente, por cuanto pretende atacar la autenticidad de título y no la Litis de nulidad propuesta.

Interrogatorio de parte:

- Cítese al señor JOSE DAVID GOMEZ CERVANTE identificado, para que se sirva aclarar los hechos que dieron lugar a esta Litis.

PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:

- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039
HOY 09-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de JUNIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA

DEMANDADO: IGNACIO DEL CARMEN PRIMO WILCHES, MANUELA DE JESUS MUÑOS Y LOALY CELCY SUAREZ

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00245-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Por medio de providencia de fecha 11 de Febrero de 2019 se decretó el desistimiento tácito del proceso en referencia, fundamentándose en que el demandante no atendió a un requerimiento hecho; este operador judicial cometió error de manera involuntaria al momento de decretar el desistimiento por cuanto no se ha requerido al demandante en razón a ellos este despacho realiza el respectivo control de legalidad en busca de garantizar el debido proceso.

por parte, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2017 a la demanda MANUELA DE JESUS MUÑOS de conformidad al artículo 292 de C.G.P. por cuanto la citación de notificación personal se envió a una dirección diferente de la que se indicó en el acápite de pruebas, para ello se le concede el término ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que, por ello;

RESUELVE:

1.- Déjese sin efecto la providencia de fecha 11 de Febrero de 2019 por las razones expuestas anteriormente.

2.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Art. 292 del C.G.P, es decir para la notificación de la providencia citada, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 09-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) de JUNIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ALVAREZ DAZA
DEMANDADO: DAILETH ROSARIO LUQUEZ DURAN
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00310-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD.

Atendiendo a lo solicitado en el memorial allegado el día 20 de Mayo de 2021, en donde se manifestó que la demandada no reside en el lugar a donde se envió la notificación y por tal motivo el demandante solicita el emplazamiento, este despacho procede a negar dicha petición por cuanto el proceso fue dado terminado por desistimiento tácito en providencia de fecha 13 de Julio de 2020 conforme al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., Por lo tanto este despacho

RESUELVE:

1-. Negarla solicitud de emplazamiento por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 09-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERSAWIN
DEMANDADO: PATRICIA REGINA JIMENEZ VILLARREAL Y OTRAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00392-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el estado 038 del 04 – 06 – 2021, se notificó la decisión de ordenar a la parte demandante el reintegro de la suma de dinero, pero se omitió publicar la providencia en el citado estado, por lo que se ordena su publicación para cumplir con el principio de publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 09-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERSAWIN
DEMANDADO: PATRICIA REGINA JIMENEZ VILLARREAL Y OTRAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00392-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REINTEGRO DE SUMA DE DINERO.

Se ordena a la parte demandante reintegrar la suma de \$6.392.986.50, con destino al proceso de la referencia, a la cuenta N° 200012051502 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 038 HOY 04-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: ARLE HERNANDEZ GIL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00420-00
ASUNTO: AUTO SOLICITA INFORMACIÓN AL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

Teniendo en cuenta que obra, memorial suscrito por la doctora JULY DAZA GUERRERO, apoderada en el proceso con Radicado 20001-40-03-006-00226-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, solicita el levantamiento del remanente inscrito, toda vez que el sujeto pasivo se encuentra a paz y salvo dentro del citado proceso, debido a que este terminó pero se observa que no anexó el auto mediante el cual se decreta la terminación del mismo, y mucho menos el Juzgado no nos ha notificado de tal acto, por lo que se solicita al citado Juzgado que en función del Decreto 806 de 2020 allegue la providencia de terminación del proceso y por ende el levantamiento del remanente inscrito el 25 de julio de 2019, el cual fue ordenado x ese Juzgado. Oficiese. Se libró el oficio N° 896 del 08-06-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 09-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: ROMMEL ALFREDO AREVALO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00501-00
ASUNTO: AUTO SOLICITA INFORMACIÓN AL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

Teniendo en cuenta que obra, memorial suscrito por la doctora JULY DAZA GUERRERO, apoderada en el proceso con Radicado 20001-40-03-006-00226-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, solicita el levantamiento del remanente inscrito, toda vez que el sujeto pasivo se encuentra a paz y salvo dentro del citado proceso, debido a que este terminó, pero se observa que no anexó el auto mediante el cual se decreta la terminación del mismo, y mucho menos el Juzgado no nos ha notificado de tal acto, por lo que se solicita al citado Juzgado que en función del Decreto 806 de 2020 allegue la providencia de terminación del proceso y por ende el levantamiento del remanente inscrito el 25 de julio de 2019, el cual fue ordenado x ese Juzgado. Oficiese. Se libró el oficio N° 895 del 08-06-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 09-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: JAIDER BENJAMIN BERMUDEZ MEJIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00502-00
ASUNTO: AUTO SOLICITA INFORMACIÓN AL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

Teniendo en cuenta que obra, memorial suscrito por la doctora JULY DAZA GUERRERO, apoderada en el proceso con Radicado 20001-40-03-006-00226-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, solicita el levantamiento del remanente inscrito, toda vez que el sujeto pasivo se encuentra a paz y salvo dentro del citado proceso, debido a que este terminó pero se observa que no anexó el auto mediante el cual se decreta la terminación del mismo, y mucho menos el Juzgado no nos ha notificado de tal acto, por lo que se solicita al citado Juzgado que en función del Decreto 806 de 2020 allegue la providencia de terminación del proceso y por ende el levantamiento del remanente inscrito el 25 de julio de 2019, el cual fue ordenado a ese Juzgado. Oficiese. Se libró el oficio N° 897 del 08-06-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039</p> <p>09-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



ACTA No. 23

Fecha de audiencia, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicado: **20001-41-89-002-2017-01400-00**

Inicio audiencia: 9:00 a.m.

Terminación de audiencia. 09:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S NIT 900.067.802-3

APODERADO: HERNANDO REDONDO OCHOA.

DEMANDADO: MARCO JOSE MONTERO ACOSTA - LUZ MARINA MONTERO -
CATALINA LEONOR ACOSTA -GIL ALBERTO RIOS ARAQUE

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: MONICA PATRICIS PEREZ MERCADO

APODERADO: HERNANDO REDONDO OCHOA.

DEMANDADO: GIL ALBERTO RIOS ARAQUE

APODERADO: JHON JAIRO DIAZ CARPIO

El despacho procedió a realizar la audiencia, presentación de las partes y conciliación manera coadyuvada.

Las partes han convenido resolver este conflicto en base a esta conciliación, la cual se establece por el pago de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)** que serán entregados por deposito judicial.

el incumplimiento de lo acordado en esta conciliación hace que esta sentencia preste merito ejecutivo y faculte al demandante al cobro de los intereses moratorios a partir del día siguiente del día convenido para realizar la entrega del dinero

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar la conciliación por encontrarse en forma legal y sin ningún vicio que viole el debido proceso o principios constitucionales.

SEGUNDO. - Las partes convinieron dar por terminado el proceso por todo concepto por el valor de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)** que serán entregados por deposito judicial y si existen depósitos adicionales le serán entregados a la parte demandada.



TERCERO. - las partes coadyuban la terminación del proceso por pago total de la obligación y de los efectos contraídos en el título ejecutivo, contrato de arrendamiento N° 0127 de fecha primero (01) de Enero de 2017 quien figuraba como arrendador la INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S y como arrendatarios MARCO JOSE MONTERO ACOSTA - LUZ MARINA MONTERO - CATALINA LEONOR ACOSTA -GIL ALBERTO RIOS ARAQUE.

CUARTO. - DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 05 DE MARZO DE 2018, las cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener los demandados **MARCO JOSE MONTERO ACOSTA** identificado con C.C 77.175.594, **LUZ MARINA MONTERO** identificado con C.C 42.489.985, **CATALINA LEONOR ACOSTA** identificado con C.C 26.941.634 y **GIL ALBERTO RIOS ARAQUE** identificado con C.C12.644.545, en cuentas corrientes y/o de ahorro, en las siguientes entidades financiera de esta ciudad: COLMENA BSC AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA Y POPULAR. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 898 de 2021.

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, del demandada: **GIL ALBERTO RIOS ARAQUE**, identificada con la C.C No. 12.644.545, como empleada de la **CERREJON**. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 899 de 2021.

QUINTO. - Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos correos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



REPRESENTANTE LEGAL INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S : MONICA PATRICIS PEREZ MERCADO

APODERADO: HERNANDO REDONDO OCHOA.

DEMANDADO: GIL ALBERTO RIOS ARAQUE

APODERADO: JHON JAIRO DIAZ CARPIO

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, FISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: HUGO NELSON PEREZ NIÑO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01462-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Se requiere a la parte demandante para que radique los memoriales en el centro de servicios de Los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, los cual fue dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura, para los procesos que se tramiten en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 09-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOSERVIC
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MENDOZA ROSADO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00024-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD

Teniendo en cuenta que obra solicitud de entrega de depósitos judiciales, este Despacho le recuerda al memorialista que el momento procesal para la entrega de títulos se encuentra consagrada en el Art. 447 del C.G.P., transcurrido el término previsto en la citada norma se tramitará tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039</p> <p>09-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOSERVIC
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MENDOZA ROSADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00024-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y OCHO MILLONES SISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML. (\$48.686.439=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS ML. CON 95/100. (\$2.434.321.95=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 2.434.321.95

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 6.000=

Total Agencias \$ 2.452.321.95

Valor capital \$ 48.686.439=

Gran total \$ 51.138.760.95

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 09-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, OCHO (8) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S LTDA
DEMANDADO: JOSE ALFREDO AGUIRRE GUTIÉRREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2018-00134-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 30 de julio del 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 25 de marzo del 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 30 DE JULIO DEL 2018, LA CUAL CONSISTE EN: TERCERO°**- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado a favor de COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA, distinguido con el folio de matrícula No. 190-77054 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar. De propiedad de los demandados MARÍA MAGDALENA GUTIÉRREZ DE AGUIRRE con C.C 24.941.494 y ALFREDO ALBERTO AGUIRRE MENDOZA con C.C 5.088.861. Notifíquese a la entidad con el fin de que sirva inscribir dicha medida.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y des anótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039

HOY 08 -06 - 2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO LENIN JOSE DAZA AROCA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00385-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE LA SOLICITUD DE TERMINACION

De la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada, córrase traslado por el término de 03 días a la parte demandante, para que esta se pronuncie sobre ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 039</p> <p>HOY 09-06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES ENCOMANDITA S.A.S.
DEMANDADO LUZ MERY CELSA BELEÑO Y JAIME RIVERO MELENDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00391-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, que consistente en: 1- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo excede del salario mínima legal mensual vigente que devengue LUZ MERY CELSA BELEÑO, CC # 36.559.737, como empleada de LA ALCALDIA VALLEDUPAR. Oficiese. Se libró el **Oficio N° 889 del 08 - 06 - 2021**. 2- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo excede del salario mínima legal mensual vigente que devengue JAIME RIVERO MELENDEZ, CC # 12.715.742, como empleado del BANCO BOGOTA. Oficiese. Se libró el **Oficio N° 890 del 08 - 06 - 2021**. 3°.- En caso de existir depósitos judiciales dentro de proceso, entréguese a la parte demandada. 4°.- Acéptese la renuncia de términos conforme al artículo 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS

Cs

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 09-06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: DENIS ESTHER MEJIA ANGULO Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00666-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. (\$1.693.858=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML. CON 90/100. (\$84.692.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	84.692.90
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	20.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	10.000=
Envío de Med Cautelar.....	\$	10.000=
Total Agencias	\$	124.692.90
Capital liquidado	\$	1.693.858=
Valor total liquidación	\$	<u>1.818.550.90</u>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 09-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: DARWIN URIANA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00679-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ML. (\$1.271.119=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML. CON 95/100. (\$63.555.95).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	63.555.95
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	20.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	0=
Envío de Med Cautelar.....	\$	20.000=
Publicacion edicto	\$	78.000=
Total Agencias	\$	181.555.95
Capital liquidado.....	\$	1.271.119=
Valor total liquidación	\$	<u>1.452.674.95</u>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039

09-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO DAVID ALBERTO VARGAS MORALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00727-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ML. (\$43.580.121=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS ML. (\$2.179.006=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	2.179.006=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	17.200=
Envío de Notificación por aviso	\$	0=
Publica edicto	\$	78.000=
Total Agencias	\$	2.274.206=
Capital liquidado	\$	43.580.121=
Valor total liquidación	\$	<u>45.854.327=</u>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 039

09-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO ROSMERY YALEICIS GARCIA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01182-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML. (\$13.471.442=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML. CON 45/100. (\$673.572=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	673.572=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	24.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	24.000=
Total Agencias	\$	721.572=
Capital liquidado	\$	13.471.442=
Valor total liquidación	\$	<u>14.193.014=</u>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039
09-06-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SAMUEL ROJAS SEGOVIA
DEMANDADO: CARLOS E PEÑALOZA ALMANZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01383-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el estado 017 del 04 – 02 – 2020, se notificó la providencia que resolvía el recurso de reposición, pero se omitió publicar la providencia en el citado estado, por lo que se ordena su publicación para cumplir con el principio de publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 09-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SAMUEL ROJAS SEGOVIA
Demandado : CARLOS E. PEÑALOZA ALMANZA
Radicación : 20001-41-89-002-2018-01383-00
Asunto : RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición dentro del término argumentando lo siguiente:

- *Que de acuerdo a lo ordenado al auto de fecha 29 de Agosto de 2019, se le ordeno notificar en debida forma a la parte demandada, para así no aplicar sanción que nos habla el Art.317 del C.G.P.*

La apoderada presenta como prueba las certificaciones de notificaciones tales como las citaciones personales y las notificaciones por aviso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentran las pruebas aportadas por la apoderada de la parte demandante, revisadas en cuanto a que cumplen con los requisitos ordenados por la ley procesal.

De igual forma el despacho entra a ordenar el desistimiento debido a que aparecían las notificaciones por aviso mas no las citaciones personales, una vez la recurrente presenta las pruebas aportadas este coteja verificando lo presentado, asistiéndole la razón a la apoderada de la parte demandante.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

En consecuencia se dejara sin efecto el auto de fecha 27 de septiembre de 2019 y como tramite respectivo se ordenara seguir adelante con la ejecución toda vez que la parte demandada no contesto la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- dejar sin efecto el auto de fecha 26 de Septiembre de 2019 por las razones antes anotadas.

SEGUNDO.- CONTINUAR la presente ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha (5) de junio de (2017).

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

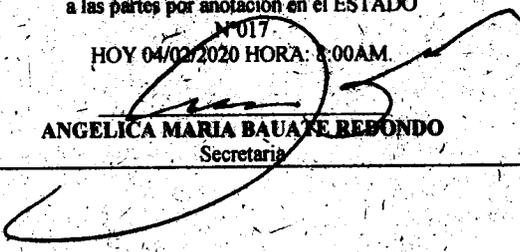
CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas de instancia a la parte ejecutada, en favor de su antagonista 9% -ejecutante-.Tásense.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 017 HOY 04/02/2020 HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUATE REBONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, OCHO (8) DE JUNIO DEL 2021

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: ERNESTO LUIS MOSQUERA HEREDIA
RADICADO: 20001-40-89-002-2019-00212-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de julio del 2019, se libró mandamiento de pago en contra de **ERNESTO LUIS MOSQUERA HEREDIA**, este juzgado a observado que el demandado no se encuentra notificados por lo tanto, se requiere a la parte actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación a los demandados so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1) Se **REQUIERE** a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a al demandando, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 y art 291 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº039

HOY 09-06 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: MILENA PAOLA IMBRECHT Y ANDRES MORENO QUIROZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00216-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el 17 de julio de 2019, por lo que el 23 de marzo del 2021 se le requirió al demandante para que diligenciara la notificación al demandado, y hasta la fecha del presente auto no lo ha realizado lo que produce inactividad dentro del proceso, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 17 DE JULIO DEL AÑO 2020, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan MILENA PAOLA IMBRECHT OVALLE identificado con cc.39.461.011 y ANDRES MORENO QUIROZ, identificado con numero de CC.12.714.692 en cuentas de ahorro corrientes en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, OCCIDENTE, AV VILLAS, ITAU. Oficiése. **Se libró el Oficio N° 892 del 08-06-2021.**

3°.- Condense en costas a la parte demandante.

4°.- Devuélvase la demanda y déjese constancia en el título valor respectivo.

5°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Carlos S.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 09-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, OCHO (8) DE JUNIO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: LAURA ROSA BELEÑO RUIDIAZ Y AMADER RUIDIAZ GUTIÉRREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00218-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de julio del 2019, se libró mandamiento de pago en contra de los señores **LAURA ROSA BELEÑO RUIDIAZ Y AMADER RUIDIAZ GUTIÉRREZ**, este juzgado a observado que los demandados no se encuentra notificados por lo tanto, se requiere a la parte actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación a los demandados so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar la sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1) Se **REQUIERE** a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a los demandados, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 y art 291 del C.G.P, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº039</p> <p>HOY 09-06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, OCHO (8) DE JUNIO DEL 2021

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: MARIA AMPARO DAZA MENDOZA C.C:49.734.925

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00081-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 12 de febrero del 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 18 de Marzo del 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 12 DE FEBRERO DEL 2020, LA CUAL CONSISTE

EN: 1°-. Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **MARIA AMPARO DAZA MENDOZA** identificado con C.C N° 49.734.925 en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA,, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA Y BANCO W.S.A. Límitese la medida hasta la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$42.207.949)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5° Archívese el presente proceso y des anótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039

HOY 09 -06 - 2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IMPLANTES MEDICOS QUIRURGICOS

DEMANDADO: OSTEOSYNTESIS S.A.S

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00278-00.

ASUNTO: AUTO QUE SUSPENSION DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta que obra solicitud de suspensión del proceso por parte de un Operador del Centro de Conciliación y Arbitraje, y como quiera que a través de auto del 20 de mayo de 2021 se rechazó el proceso por no haberse subsanado tal como se solicitó en providencia del 22 de abril del mismo almanaque, el Despacho niega tal pedimento, por lo que se ordena notificar tal decisión al correo conciliación@ccvalledupar.org.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Carlos S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 039

HOY 09-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Junio Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
INCIDENTANTE: ISRAEL ANTURI CANO C.C 19.074.044
INCIDENTADO: KATI PATRICIA FERNANDEZ C.C 49.763.593 – ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL C.C 26.963.705
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00298-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACLARA PROVIDENCIA

Por medio de memorial allegado a este despacho la parte demandante solicita que se aclare providencia de fecha 10 de mayo de 2021, en la cual se dejaba sin efecto auto de fecha 01 de marzo de la misma anualidad en donde se requería en razón a que se obvió de manera involuntaria las constancias de envío de la comunicación conforme al Artículo 291 del C.G.P , por tal motivo esta providencia se deja sin efecto pero en el resuelve se establece como fecha del auto veinticinco (25) de marzo de 2021 y se indica que el mismo fijaba fecha de audiencia, siendo lo correcta, auto de fecha **01 de marzo de la misma anualidad el cual requería al demandante.**

Por otro lado a la solicitud de información realizada, este despacho le coloca en conocimiento que ninguna de las dos demandadas ha acudido a notificarse personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039
HOY 09-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JOSE FERNANDEZ ARAGON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00201-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ARRIME
TITULO VALOR ORIGINAL

Se requiere a la parte demandante para arrime a la Sede Judicial, el original del título valor que sirvió de base para demandar, para lo cual se le concede cinco (05) contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 039</p> <p>HOY 09-06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
